



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CRNL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA

LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO

LICENCIA N° **000095-2026**

DE FECHA: **25/03/2026**



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 000230-2026

Da conformidad con el D.L. N° 776 Ley de Tributación Municipal, ley N° 28976 Marco de Licencias de Funcionamiento y estando conforme a las normas administrativas que el caso amerita, se expide la presente Licencia de Funcionamiento a:

TRIBUNAL ARBITRAL PARA LA RESOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTALES EN EL PERU E.I.R.L

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

CUYAS CARACTERÍSTICAS SON:

Denominación del Establecimiento: **"TRIBUNAL ARBITRAL PARA LA RESOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTALES EN EL PERU E.I.R.L."**

Para el funcionamiento de: **OFICINA ADMINISTRATIVA**

Ubicado en: **ASENT. HUM. ASOC. DE VIV. VISTA ALEGRE MZ.006 LT.008**

Con área de: **36.00 m²** Categoría: **SERVICIO**

Autorizado para funcionar desde: **08:00** Horas a: **20:00** Horas: **12**

Según Exp. N°: **044018-2026**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CRNL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA

ABOG. KARLA ELENA CHAVEZ VARGAS
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

La prestación de la Licencia de Funcionamiento NO PERMITE la exhibición o exposición de mercadería o anuncios publicitarios FUERA del establecimiento

Esta Licencia es personal e intransferible, debe exhibirse en un lugar visible bajo pena de multa.



Resolución Gerencial



GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
N.º 230 – 2026 – MDCGAL

Tacna, Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa;

VISTO:

25 MAR 2026

El Expediente Administrativo N.º 44018, de fecha 06 de marzo de 2026, presentado por el administrado OSCAR YOVETO CASTRO REYES, identificado con D.N.I. N.º 32276149, en calidad de representante legal de la persona jurídica TRIBUNAL ARBITRAL PARA LA RESOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES EN EL PERU E.I.R.L. con RUC N.º 20602549071, mediante el cual solicita LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO; el Informe N.º 0722-2026-UFT-GAT/MDCGAL, de fecha 25 de marzo de 2026, de la Unidad de Fiscalización Tributaria, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194º de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. En concordancia, el artículo 83º de la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son funciones específicas y exclusivas de las municipalidades distritales la regulación y el control de las actividades dentro de su jurisdicción. Asimismo, el numeral 3.6 de dicha norma dispone que corresponde a las municipalidades distritales otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales, lo cual permite garantizar el ordenamiento territorial, la formalización de actividades económicas y la protección del interés público.

Que, el artículo 3º del TUO de la Ley N.º 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 163-2020-PCM, señala que la licencia de funcionamiento es la autorización que otorga las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado. Asimismo, el artículo 5º, establece que son las municipalidades distritales las encargadas de evaluar las solicitudes y otorgar las licencias de funcionamiento. Por otro lado, el artículo 6º del mismo cuerpo legal, señala que, para otorgar la licencia, la municipalidad debe evaluar la zonificación, compatibilidad de uso y condiciones de seguridad del local, siendo cualquier otro aspecto materia de fiscalización posterior.

Que, el artículo 15º de la norma antes señalada, otorga a las municipalidades la facultad fiscalizadora y sancionadora, permitiéndoles verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias, incluidas aquellas derivadas de las inspecciones técnicas de seguridad, pudiendo imponer sanciones en caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Ordenanza Municipal N.º 002-2026, publicada en el diario Sin Fronteras de la ciudad de Tacna, el 23 de enero de 2026, se dispuso "Aprobar la exoneración del pago de tasas por derecho de tramitación para la obtención de licencia de funcionamiento para establecimientos comerciales y de servicios que califiquen con nivel de riesgo medio o bajo (...), a excepción de los establecimientos dedicados a giros especiales como Bares, Cantinas, Video Pubs, Discotecas, Karaokes, Licorerías y otros afines; y de establecimientos que requieran autorizaciones sectoriales para su funcionamiento, de conformidad con las consideraciones antes mencionadas".

Que, mediante el Expediente Administrativo N.º 44018, de fecha 06 de marzo de 2026, el administrado OSCAR YOVETO CASTRO REYES, identificado con D.N.I. N.º 32276149, en calidad de representante legal de la persona jurídica TRIBUNAL ARBITRAL PARA LA RESOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES EN EL PERU E.I.R.L. con RUC N.º 20602549071, solicita la Licencia Municipal de Funcionamiento, conforme a los datos declarados en su Solicitud – Declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento, para el establecimiento ubicado en ASENT.HUM.ASOC.DE.VIV.VISTA ALEGRE-MZ.006 LT.008, del distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, con un área comercial de 36.00 m², para desarrollar el Giro Comercial de OFICINA ADMINISTRATIVA, con la denominación comercial "TRIBUNAL ARBITRAL PARA LA RESOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES EN EL PERU E.I.R.L."

Que, mediante Informe N.º 0722-2026-UFT-GAT/MDCGAL, de fecha 25 de marzo de 2026, la Unidad de Fiscalización Tributaria, ha verificado que el establecimiento ubicado en ASENT.HUM.ASOC.DE.VIV.VISTA ALEGRE-MZ.006 LT.008, del Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, se encuentra en una zona con zonificación R-3 (Zona Residencial de Densidad Media) compatible con la actividad comercial declarada OFICINA ADMINISTRATIVA, concordante con el ítem N.º 55: "OFICINAS ADMINISTRATIVAS" según el Plan de Desarrollo Urbano de Tacna y la Ordenanza N.º 0024-2008-MPT. Por lo que, es de opinión DECLARAR PROCEDENTE el otorgamiento de LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO, a favor de la persona jurídica TRIBUNAL ARBITRAL PARA LA RESOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES EN EL PERU E.I.R.L., con RUC. 20602549071, representado legalmente por OSCAR YOVETO CASTRO REYES, identificado con D.N.I. N.º 32276149, para el



Resolución Gerencial



GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA N.º 230 – 2026 – MDCGAL

desarrollo de giro comercial de **OFICINA ADMINISTRATIVA**, bajo la denominación comercial "**TRIBUNAL ARBITRAL PARA LA RESOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES EN EL PERU E.I.R.L.**", en el establecimiento comercial ubicado en **ASENT.HUM.ASOC.DE.VIV.VISTA ALEGRE-MZ.006 LT.008**, distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna, con área comercial de **36.00 m²**, siendo el horario de funcionamiento de **08:00 – 20:00 hrs.**, señalando que el administrado cumple con los requisitos exigidos por la Ley Marco de Licencias de Funcionamiento y el TUPA vigente de la municipalidad Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, encontrándose exonerado del pago por derecho de tramitación para la obtención de licencia de funcionamiento, al haberse verificado el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Ordenanza Municipal N.º 002-2026.

Que, estando a lo expuesto, de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento N.º 28976, y su modificatoria D.L. N.º 1271, Decreto Supremo N.º 163-2020-PCM, que aprueba el TUO de la Ley N.º 28976, Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, que aprueba del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N.º 27444, Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, aprobado mediante Ordenanza Municipal vigente-MDCGAL, Reglamento de Organización y Funciones de la MDCGAL, aprobado por Ordenanza Municipal vigente; y contando con el visto bueno de la Unidad de Fiscalización Tributaria;



SE RESUELVE:

- ART. PRIMERO** : **OTORGAR LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO**, a favor de la persona jurídica **TRIBUNAL ARBITRAL PARA LA RESOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES EN EL PERU E.I.R.L.**, con **RUC. 20602549071**, representado legalmente por **OSCAR YOVETO CASTRO REYES**, identificado con **D.N.I. N.º 32276149**, para el desarrollo de giro comercial de **OFICINA ADMINISTRATIVA**, bajo la denominación comercial "**TRIBUNAL ARBITRAL PARA LA RESOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES EN EL PERU E.I.R.L.**", en el establecimiento comercial ubicado en **ASENT.HUM.ASOC.DE.VIV.VISTA ALEGRE-MZ.006 LT.008**, distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna, con área comercial de **36.00 m²**, siendo el horario de funcionamiento de **08:00 – 20:00 hrs.**, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.
- ART. SEGUNDO** : No se autoriza efectuar ampliación de área, modificación y/o cambio de giro, ocupar la vía pública con fines comerciales, colocar, anuncios de publicidad exterior sin la correspondiente autorización municipal. De comprobarse el incumplimiento de lo señalado será sujeto de sanción conforme a ley.
- ART. TERCERO** : **CÚMPLASE** con notificar la presente Resolución conforme a Ley.
- ART. CUARTO** : **ENCARGAR** a la Unidad de Fiscalización Tributaria el cumplimiento del Presente Acto Resolutivo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
CRNL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA**

**ABOG. KARLA ELENA CHAVEZ VARGAS
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

C.c. Archivo.
GAT
UFT
Interesado.